JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diez (10) de noviembre dos mil veinte (2020)

Interlocutorio 332 - 2020 Radicado 056153184002-2020-00160-00

Como quiera que la presente demanda, satisface los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 578 del Código General del Proceso y la Ley 70 de 1931, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE constituido en favor de sus hijos menores EMANUEL CASTAÑO VANEGAS, SALOME CASTAÑO VANEGAS Y MARLON ESTIVEN CASTAÑO VANEGAS, por sus progenitores JOHN FREDY CASTAÑO TOBON Y CLAUDIA MILENA VANEGAS MARIN.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso de "JURISDICCION VOLUNTARIA" establecido en el artículo 579 y ss del CGP, y demás normas concordantes.

TERCERO: Téngase en su valor probatorio los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Delegado del Ministerio Público y la Defensoría de Familia, para que en el término de tres (3) días se pronuncien sobre la demanda. Notificación que se hará conforme lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020.

QUINTO: Se le reconoce personería al Doctor RAMON EUSEBIO ZULUAGA GOMEZ, con c.c. No. 15.424.779, T.P. 181.417 del C. S. de la J., para representar a los peticionarios conforme al poder que le fuera conferido y las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP.

CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA Rionegro,11 de NOVIEMBRE de 2020 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro121 A LAS 8:00 AM.
Secretario

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA.-RIONEGRO, ANTIOQUIA, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).- En la fecha, se hace notificación vía correo electrónico del auto anterior a la Defensoría de Familia de la localidad y Delegado del Ministerio Público.

OSCAR DARIO ALVAREZ SUAREZ SECRETARIO